



Bruselas, 14 de septiembre de 2018
(OR. en)

11488/18

**Expediente interinstitucional:
2017/0334 (COD)**

**CODEC 1339
ECOFIN 769
UEM 272
PE 100**

NOTA INFORMATIVA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/825 con el fin de incrementar la dotación financiera del programa de apoyo a las reformas estructurales y adaptar su objetivo general - Resultado de la primera lectura del Parlamento Europeo (Estrasburgo, del 11 al 13 de septiembre de 2018)

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del TFUE y la Declaración común sobre las modalidades prácticas del procedimiento de codecisión¹, el Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión mantuvieron una serie de contactos informales a fin de llegar a un acuerdo en primera lectura sobre este expediente y evitar así la necesidad de recurrir a la segunda lectura y a la conciliación.

En este contexto, el 5 de septiembre de 2018 D.^a Iskra MIHAYLOVA (ALDE, BG) presentó una enmienda de transacción (enmienda 19) a la propuesta de Reglamento en nombre de la Comisión que preside. Dicha enmienda había sido acordada durante los contactos informales antes mencionados.

¹ DO C 145 de 30.6.2007, p. 5.

II. VOTACIÓN

En la votación del 11 de septiembre de 2018, el Pleno aprobó la enmienda de transacción (enmienda 19) a la propuesta de Reglamento. La propuesta de la Comisión así modificada constituye la posición en primera lectura del Parlamento, que figura en su resolución legislativa recogida en el anexo².

La posición del Parlamento refleja el acuerdo alcanzado previamente entre las instituciones. Por consiguiente, el Consejo debería poder aprobar la posición del Parlamento.

El acto se adoptaría a continuación con la redacción correspondiente a la posición del Parlamento.

² La versión de la posición del Parlamento en la resolución legislativa se ha marcado para señalar los cambios que se han introducido con las enmiendas en la propuesta de la Comisión. El texto añadido al texto de la Comisión se destaca en *negrita y cursiva*. El símbolo « ■ » indica la supresión de texto.

Programa de apoyo a las reformas estructurales: dotación financiera y objetivo general *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de septiembre de 2018, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/825 con el fin de incrementar la dotación financiera del programa de apoyo a las reformas estructurales y adaptar su objetivo general (COM(2017)0825 – C8-0433/2017 – 2017/0334(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2017)0825),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y los artículos 175 y 197, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0433/2017),
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 14 de marzo de 2018³,
- Visto el dictamen del Comité de las Regiones de 3 de abril de 2018⁴,
- Vistos el acuerdo provisional aprobado por la comisión competente con arreglo al artículo 69 septies, apartado 4, del Reglamento interno, y el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 18 de julio de 2018, de aprobar la posición del Parlamento, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
- Vistos el informe de la Comisión de Desarrollo Regional y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A8-0227/2018),

³ DO C 237 de 6.7.2018, p. 53.

⁴ DO C 247 de 13.7.2018, p. 54.

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
2. Aprueba la declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión adjunta a la presente resolución;
3. Toma nota de la declaración de la Comisión adjunta a la presente resolución;
4. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
5. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P8_TC1-COD(2017)0334

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 11 de septiembre de 2018 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2018/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/825 con el fin de incrementar la dotación financiera del programa de apoyo a las reformas estructurales y adaptar su objetivo general

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 175, párrafo tercero, y su artículo 197, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁵,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁶,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario⁷,

⁵ DO C 237 de 6.7.2018, p. 53.

⁶ DO C 247 de 13.7.2018, p. 54.

⁷ Posición del Parlamento Europeo de 11 de septiembre de 2018.

Considerando lo siguiente:

- (1) ***La Unión puede respaldar los esfuerzos de los Estados miembros, a petición de estos, por mejorar su capacidad administrativa para aplicar el Derecho de la Unión.***
- (2) El programa de apoyo a las reformas estructurales (en lo sucesivo, «programa») se estableció con el objetivo de reforzar la capacidad de los Estados miembros para preparar y ejecutar reformas administrativas y estructurales favorables al crecimiento ***de interés para la Unión***, también mediante la prestación de asistencia en el uso eficiente y efectivo de los fondos de la Unión. La ayuda concedida en el marco del programa se presta por la Comisión, a petición de un Estado miembro, y puede abarcar una amplia gama de ámbitos de actuación. Desarrollar economías resilientes, ***así como una sociedad resiliente***, sustentadas en sólidas estructuras económicas, sociales ***y territoriales*** que permitan a los Estados miembros amortiguar con eficiencia los impactos y recuperarse rápidamente de ellos contribuye a la cohesión económica y social, ***y libera el potencial de crecimiento. Los Estados miembros deben fomentar, de conformidad con su marco jurídico, una contribución y una participación adecuadas de la administración pública nacional y regional y de los interesados.*** La aplicación de reformas institucionales, administrativas y estructurales favorables al crecimiento, que son ***importantes para los Estados miembros, y la asunción sobre el terreno como propias de las reformas estructurales de interés para la Unión son instrumentos importantes*** para lograr dichos desarrollos.

- (3) *La comunicación efectiva de las acciones y actividades del programa y sus resultados a escala de la Unión, nacional y regional, según corresponda, es esencial para concienciar sobre los logros del programa, para garantizar la visibilidad y para proporcionar información sobre sus efectos sobre el terreno.*
- (4) *Dado que la demanda de ayuda podría superar la financiación del programa, el Estado miembro interesado, cuando sea indicado, debe establecer un orden de prioridades en relación con las solicitudes durante el procedimiento de solicitud de ayuda. En ese contexto, debe prestarse atención a las solicitudes de ayuda relacionadas con el Semestre Europeo y los ámbitos de actuación relacionados con la cohesión, la innovación, el empleo y el crecimiento inteligente y sostenible. El programa debe complementar otros instrumentos a fin de evitar solapamientos.*
- (5) *Dado que el programa no proporciona financiación a los Estados miembros, sino únicamente un apoyo técnico, no tiene por objeto sustituir ni remplazar la financiación procedente de los presupuestos nacionales.*
- (6) Los Estados miembros han recurrido de forma creciente a las ayudas contempladas en el programa, superando con creces las expectativas iniciales. Basándose en su valor estimado, las solicitudes de ayuda recibidas por la Comisión durante el ciclo de 2017 superaron considerablemente la asignación anual disponible. Durante el ciclo de 2018, el valor estimado de solicitudes recibidas fue cinco veces superior a los recursos financieros disponibles para ese año. Casi todos los Estados miembros han solicitado ayuda en el marco del programa y las solicitudes se reparten entre todos los ámbitos de actuación abarcados por el programa.

- (7) Fortalecer la cohesión económica y social *por medio de* reformas estructurales *que redunden en beneficio de la Unión, y que estén en consonancia con sus principios y valores*, es esencial para *apoyar la resiliencia económica así como una participación exitosa y una mayor convergencia real* en la Unión Económica y Monetaria, *garantizando la estabilidad y la prosperidad de la Unión a largo plazo*. Ello es *igualmente* importante para los Estados miembros cuya moneda no es el euro en su preparación para ingresar en la zona del euro *y para los Estados miembros participantes en la zona del euro*.
- (8) Conviene, por tanto, hacer hincapié en el objetivo general del programa, en el contexto de su contribución a responder a los desafíos económicos y sociales, según el cual el refuerzo de la cohesión *económica y social*, la competitividad, la productividad, el crecimiento sostenible, la creación de empleo, *la inversión y la inclusión social* también podrían contribuir a los preparativos para la futura participación en la zona del euro de aquellos Estados miembros cuya moneda no es el euro.

- (9) *Con objeto de perseguir los objetivos generales y específicos, y en el marco de las acciones subvencionables que se deben financiar con cargo al programa, procede indicar que las acciones y actividades del programa **también** deben poder apoyar las reformas susceptibles de ayudar a los Estados miembros **■ en su preparación para incorporarse a la zona del euro, respetando al mismo tiempo el principio de igualdad de trato de todos los Estados miembros.***
- (10) A fin de atender a la creciente demanda de ayuda procedente de los Estados miembros, y habida cuenta de la necesidad de apoyar la aplicación de las reformas estructurales ***de interés para la Unión, incluidos*** los Estados miembros cuya moneda no es el euro ***en su preparación para incorporarse a la zona del euro,*** debe incrementarse la asignación financiera del programa hasta alcanzar un nivel suficiente que permita a la Unión prestar ayuda que satisfaga las necesidades de los Estados miembros solicitantes ***y que se utilice de conformidad con una buena gestión financiera. Ese incremento no debe afectar negativamente a las demás prioridades de la política de cohesión. Asimismo, no debe obligarse a los Estados miembros a transferir sus asignaciones nacionales y regionales de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.***

- (11) Con el fin de ofrecer ayuda ***de calidad*** a la mayor brevedad posible, la Comisión debe poder utilizar una parte de la dotación financiera también para financiar el coste de las actividades que contribuyen al programa, tales como los gastos relativos al control de la calidad, al seguimiento ***y a la evaluación*** de los proyectos sobre el terreno. ***Estas actividades son importantes para garantizar la eficiencia de la ejecución de los proyectos.***
- (12) Por consiguiente, el Reglamento (UE) 2017/825 ***del Parlamento Europeo y del Consejo***⁸ debe modificarse en consecuencia.
- (13) A fin de garantizar la rápida aplicación de las medidas establecidas en el presente Reglamento, este debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁸ Reglamento (UE) n.º 2017/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1305/2013 (DO L 129 de 19.5.2017, p. 1).

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) 2017/825 se modifica como sigue:

1) El artículo 4 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 4

Objetivo general

El objetivo general del programa será contribuir a las reformas institucionales, administrativas y estructurales favorables al crecimiento en los Estados miembros, prestando apoyo a las autoridades nacionales en relación con las medidas destinadas a reformar y reforzar las instituciones, la gobernanza, la administración pública y los sectores económico y social en respuesta a retos económicos y sociales, con el fin de reforzar la cohesión, la competitividad, la productividad, el crecimiento sostenible, la creación de empleo, la inversión **y la inclusión social, y contribuir a la convergencia real en la Unión**, lo que también **podrá preparar** para participar en la zona del euro, particularmente en el contexto de los procesos de gobernanza económica, también mediante asistencia para el uso eficiente, efectivo y transparente de los fondos de la Unión.»;

2) ***Se inserta el artículo siguiente:***

«Artículo 5 bis

Apoyo a la preparación para la pertenencia a la zona del euro

Con el fin de perseguir los objetivos establecidos en los artículos 4 y 5, y en el marco de las acciones subvencionables a que se refiere el artículo 6, el programa podrá financiar acciones y actividades también en apoyo de reformas que puedan ayudar a los Estados miembros en su preparación para incorporarse a la zona del euro.»;

3) El artículo 10 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La dotación financiera para la ejecución del programa se fija en 222 800 000 EUR a precios corrientes.»;

b) en el apartado 2, se añade la frase siguiente:

«Los gastos también podrán sufragar los costes de otras actividades de apoyo tales como el control de calidad y el seguimiento de los proyectos de apoyo sobre el terreno.».

4) ***En el artículo 16, apartado 2, se añade el siguiente punto:***

«f) Aplicación de medidas de apoyo.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ...,

Por el Parlamento Europeo

Por el Consejo

El Presidente

El Presidente

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

DECLARACIÓN CONJUNTA DEL PARLAMENTO EUROPEO, EL CONSEJO Y LA COMISIÓN

En lo que se refiere a la financiación del incremento de la dotación financiera del programa de apoyo a las reformas estructurales y, sin perjuicio de las competencias de la Autoridad Presupuestaria, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión han acordado lo siguiente:

1. Se financiarán 40 millones EUR con cargo a la línea presupuestaria del programa de apoyo a las reformas estructurales que figura en la rúbrica 1b (13.08.01) del MFP (cohesión económica, social y territorial) sobre la base de la movilización del margen global para compromisos, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 por el que se establece el MFP en el marco del procedimiento presupuestario con arreglo al artículo 314 del TFUE;
2. Se financiarán 40 millones EUR con cargo a la línea presupuestaria del programa de apoyo a las reformas estructurales que figura en la rúbrica 2 (13.08.02) del MFP (Crecimiento sostenible: recursos naturales) mediante reasignaciones distintas de la asistencia técnica y del desarrollo rural en el marco de esta rúbrica y sin recurrir a los márgenes. Las fuentes exactas de estas redistribuciones se especificarán en su momento con mayor detalle teniendo en cuenta las negociaciones del procedimiento presupuestario para el presupuesto 2019.

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

(que se publicará en la serie C del DO)

La Comisión identificará y propondrá reasignaciones de 40 millones EUR en la Rúbrica 2 del MFP (Crecimiento sostenible: recursos naturales) en la Nota Rectificativa al proyecto de presupuesto general de 2019.

La Comisión tiene la intención de proponer la movilización del margen global para compromisos, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del MFP (Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013), en el marco del procedimiento presupuestario para 2020 con arreglo al artículo 314 del TFUE.
